CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez, solicitud de suspensión del proceso**.** Sírvase proveer.

Palmira (V), mayo 24 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto No. 0958
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	NOLBERTO MONTOYA MIRANDA
Demandado:	YURY KATERINE GONZALEZ TREJOS Y OTROS
Radicado:	76-520-41-89-001-2020-00480-00

Visto el informe de secretaría, el Juzgado observa petición en la cual solicita el apoderado judicial de la parte activa y la parte pasiva, se suspenda el proceso por el término de ocho meses, contados desde la radicación del memorial al juzgado.

Así las cosas, considera el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, el cual puntualiza en el numeral segundo que si las partes lo solicitan de común acuerdo y es por tiempo determinado deberá decretarse la suspensión del proceso, evidenciándose que la misma tiene efectos desde su presentación, es decir, desde el día 24 de febrero de 2021.

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la suspensión del proceso por el término de ocho meses, contados desde el día 24 de febrero de 2021.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y entregar los dineros embargados a los demandados.

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6599664745bb4784cab7967fff13fffd53720a5b5a4d7f551fe9f03abfcac4bd
Documento generado en 26/05/2021 11:47:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica